

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00159-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique con exactitud el domicilio de los testimonios solicitados y enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del C. G. del P.
2. Informe al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica respecto de cada uno de los demandados y acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Aporte los folios de matrícula inmobiliaria respecto de los inmuebles que refiere en los hechos dela demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ